

RESOLUCION N°. 0480, FECHA: 09 MAR 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN RECTORAL 2054 DE FECHA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2007 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1716 DEL 14 DE MAYO DEL 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 28 del Acuerdo N°. 001 del 22 de enero de 1994 "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar y;

CONSIDERANDO

Que la Universidad Popular del Cesar fue creada por la Ley 34 del 19 de noviembre de 1976.

Que mediante la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, el Congreso de Colombia organizó el servicio público de la Educación Superior.

Que la Universidad Popular del Cesar fue reconocida por el Ministerio de Educación Nacional como universidad del orden nacional, según resolución 03272 del 25 de junio de 1993.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es un deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, el cual tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en el ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por algunas disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, las universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, designando dentro de esa órbita sus autoridades académicas y administrativas, los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal docente y administrativo. Se puede considerar que la garantía de la autonomía universitaria, es otro avance de significado en la nueva Carta.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 07 de Julio de 1998, regula que las entidades y organismos de Derecho Público, deberán integrar un comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que persigue, entre otros aspectos, la descongestión de los despachos judiciales, la protección y defensa de los intereses públicos que contribuya a disminuir los conflictos surgidos entre los particulares y el Estado o entre las mismas entidades del Estado.

Que la Resolución N°. 2054 de 10 de Octubre de 2007, mediante la cual se creó el Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar, estaba amparado por lo dispuesto en el Decreto 1214 del 29 de Junio del 2000, vigente para la época de la expedición de la Resolución Rectoral 2054 de 2007.



Que el Decreto 1716 del 14 de Mayo de 2009, derogó el Decreto 1214 del 29 de Junio del 2000 y se establecieron las funciones de los Comités de Conciliación.

Que el párrafo único del artículo 15 del decreto 1716 del 14 de Mayo del 2009, dispone que las Entidades de Derecho Público, diferentes a los Organismos Públicos del Orden Nacional, Departamental, Distrital, los Municipios que sean Capital de Departamentos y los Entes Descentralizados, también podrán conformar Comités de Conciliación.

Que esta instancia administrativa es de vital importancia, ya que es una herramienta fundamental que canaliza el desarrollo de políticas eficientes para conciliar y transar las convocatorias prejudiciales o judiciales, en las cuales exista la posibilidad de resultar afectado el patrimonio de la entidad y en general para la defensa judicial de los intereses de la entidad.

Que se hace necesario atemperar el comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 del 14 de Mayo de 2009.

En mérito de lo expuesto;


RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo primero de la Resolución Rectoral 2054 de fecha 10 de octubre de 2007, el cual quedará así: Créase el Comité de conciliación de la Universidad Popular del Cesar. **El Comité de Conciliación:** Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo segundo de la Resolución Rectoral 2054 de fecha 10 de octubre de 2007, el cual quedará así: **Integración.** El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Rector o su delegado ✓
2. El Coordinador Grupo Gestión Presupuestal ✓ 
3. El Jefe de la Oficina Jurídica
4. Coordinadora Grupo Gestión Talento Humano
5. El Jefe de Planeación y Desarrollo Universitario ✓

 La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.



Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir por convocatoria o según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

1. El Vicerrector Administrativo
2. El Secretario General
3. El Jefe de la División Administrativa y Financiera
4. Jefe de la Oficina de Control Interno
5. Los demás que considere y convoque el Rector o su delegado teniendo en cuenta el orden del día o asuntos relacionados.

Parágrafo 2°. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese el artículo tercero de la Resolución Rectoral 2054 de fecha 10 de octubre de 2007, el cual quedará así: **Sesiones y votación.** El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución Rectoral 2054 de fecha 10 de octubre de 2007, el cual quedará así:

Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y velar porque se ejecuten las políticas de prevención del daño antijurídico de acuerdo a los fundamentos jurídicos que aporten los abogados de la institución que sean asignados para este efecto por el Rector.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, con el apoyo de profesionales expertos designados por el Rector.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer acciones preventivas o correctivas.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.



5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Recomendar criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses de la institución y conocer el estado de los procesos a ellos encomendados a través del interventor.

9. Designar por parte del rector como presidente del Comité, al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica, que será un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

Parágrafo: Las funciones determinadas en los numerales 3, 4 y 7, se realizarán con el apoyo de los abogados que llevan la representación en cada proceso, en armonía con lo establecido en el artículo séptimo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Modifíquese el artículo quinto de la Resolución Rectoral 2054 de fecha 10 de octubre de 2007 el cual quedará así:

Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar elaborada dentro de los cinco (5) días siguientes de cada sesión y cumplido dicho término remitirla a los miembros del comité.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. Lo anterior con el apoyo de profesionales expertos de que hacen referencia los numerales 1° y 2° del artículo cuarto de la presente Resolución.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Las demás que le sean asignadas por el comité.



Parágrafo único. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberá ser informado tan pronto se haga, a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO SEXTO.- La información de los asuntos que se lleven al Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar, será remitida por el apoderado o la dependencia que conozca el asunto, anexando el concepto técnico, económico, financiero y jurídico que sea el caso así como las propuestas de solución para cada caso concreto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- *Indicador de gestión.* La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

Parágrafo.- La precisión de los indicadores de gestión será realizada por la Oficina Jurídica, con el apoyo de la Oficina de Planeación y Coordinación de Presupuesto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la institución.

ARTÍCULO NUEVE.- Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 y 28 del Decreto 1716 del 2009, referidos a unificar y facilitar el reporte de la Gestión del Comité de Conciliación de que trata el artículo 20 numeral 3 del citado Decreto, el Secretario Técnico diligenciará el formato único de informe de Gestión semestral diseñado por el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual debe reportarse de acuerdo con los plazos, directrices y lineamientos establecidos por dicho ente, para lo cual deberá consultar la página web de dicho Ministerio.

ARTÍCULO DECIMO.- *De la acción de repetición.* El Comité de Conciliación de la Universidad Popular del Cesar, realizará los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, remitirá el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de la Universidad Popular del Cesar, verificará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO ONCE.- *Informes sobre repetición y llamamiento en garantía.* La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia o en su defecto al ministerio que lleve dicho control, un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;



d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;

e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;

f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTÍCULO DOCE.- La Universidad Popular del Cesar publicará en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO TRECE.- La presente Resolución modifica los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, deroga los artículos 7° y 8° de la Resolución 2054 del 10 de octubre de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los,

09 MAR 2011


RAUL ENRIQUE MAYA PABÓN
Rector